



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN 19/2016

RELATIVA A LA RECEPCIÓN DE FONDOS y FINANCIAMIENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero frente a la "Plaza de la Bandera", de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**; Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestra Constitución, en su artículo 2, "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que así mismo, en su artículo tercero, la Carta Sustantiva establece, que "ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución".

CONSIDERANDO: Que así mismo, el artículo 25 de la Carta Magna, en su numeral 1 establece, que los extranjeros y extranjeras "No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen".

CONSIDERANDO: Que así mismo, en su artículo 39 de la Constitución establece: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal"

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral 275-97 en su artículo 87, el Pleno de la Junta Central Electoral, en fecha 02 de febrero de 2016, dictó la Resolución que declaró abierto el período electoral, para las Elecciones Generales Presidenciales, Vice-Presidenciales, Congresuales y Municipales, a celebrarse el día 15 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana establece que las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47, de la Ley 275-97, del 21 de diciembre del año 1997 establece lo siguiente:

"(...) solo se considerarán como ingresos lícitos de los partidos, los donativos o contribuciones que provengan de éstas; y será ilícita la intervención directa o indirecta del Estado, de cualquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizadas o de empresas que caigan dentro de la aplicación de la Ley de Inversión Extranjera, de los ayuntamientos o de

Ry

C.F.F.

lep

7

7



entidades dependientes de éstos, de gobiernos extranjeros en el sostenimiento de los partidos o el financiamiento de sus campañas. Tal intervención, sea cual fuere la forma en que se produzca, constituye presunción de entendimiento con los partidos o sus candidatos en beneficio de los interesados de esas entidades o sus propietarios, socios, accionistas, beneficiarios, directores o representantes, y en tal virtud, queda absolutamente prohibida".

CONSIDERANDO: Que cualquier persona, sector, partido o candidato que reciba fondos o financiamientos de otros Estados, o de instituciones no nacionales, se inscribiría en lo que se conoce como ventajismo o competencia desleal, lo que está prohibido de manera expresa por la Constitución y las leyes dominicanas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Junta Central Electoral, que la ayuda, colaboración, o entrega de fondos internacionales, que ingresan a la República Dominicana, no sean transferidas, de ninguna forma, a las organizaciones políticas que participan en el presente proceso electoral, mediante el uso de mecanismos contrarios a las previsiones establecidas en los artículos 47 y 48 de la Ley 275-97,

CONSIDERANDO: Que esta Ley es explícita, en su artículo 55, establece lo siguiente: "Sólo se considerarán lícitos los ingresos provenientes del Estado canalizado a través de la Junta Central Electoral y las contribuciones de personas físicas, quedando terminantemente prohibido la aceptación de ayudas materiales de grupos económicos, de gobiernos e instituciones extranjeras y de personas físicas vinculadas a actividades ilícitas".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 496-06, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y la Ley 122-05 Sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro, establecen los procedimientos y mecanismos que deben cumplir las entidades nacionales, para ser acreedoras de fondos, obviamente, entre éstos no se incluye a los partidos, ni los candidatos que concurrirán a las asambleas electorales, previstas en nuestra Constitución, para reunirse el próximo 15 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO: Que en la opinión pública se ha presentado una polémica sobre la posibilidad de que en el actual proceso electoral, puedan ser utilizados, directa o indirectamente, recursos originados en contribuciones provenientes de gobiernos extranjeros y/u organizaciones internacionales, generando mucha preocupación y quejas de actores y personalidades de la vida pública.

CONSIDERANDO: Que tal como indica el texto de la Ley 275-97, solo se consideran lícitos "{...} los actos de cooperación, asistencia o contribución económica a los partidos" procedentes "de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas", y obviamente, la contribución que por ley otorga el Estado dominicano, como lo prevé la Ley Electoral en sus artículos 48 y siguientes.

CONSIDERANDO: Que así mismo, la Ley 122-05 para la formación y regulación de las asociaciones sin fines de lucro, y su reglamento de aplicación, establecen el ámbito de aplicación de la misma para la recepción de la operación y ayuda, explicitado de manera clara en el artículo 2 del referido Reglamento en su párrafo I aclara que: "No son beneficiarios de la aplicación de estas normas y por tanto se regirán por su legislación específica los partidos políticos, los sindicatos y cualesquiera otras instituciones reguladas por leyes especiales. Las asociaciones constituidas por la Iglesia Católica, para fines exclusivamente religiosos, se regirán por lo dispuesto en el Concordato".

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, corresponde a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Impuestos Internos, verificar y garantizar que ningún recurso procedente del extranjero pueda ser canalizado a partidos políticos o candidatos en el proceso electoral, sea de manera directa o indirecta, por ser este proceder contrario a nuestras normas.

C.F.F.
P.G.
L.P.
4



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Junta Central Electoral, tomar todas las medidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a los postulados de la Ley 275-97, con énfasis particular en aquellos orientados a garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de participación.

Por tales motivos, el Pleno de La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: PROHIBIR, como al efecto prohíbe, a todos los partidos, candidatos y organizaciones políticas que participarán en las elecciones programadas para el 15 de mayo próximo, aceptar donativos o contribuciones que provengan de gobiernos extranjeros, empresas u organismos internacionales, para el sostenimiento o financiación de su campaña. De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 275-97.

SEGUNDO: SOLICITAR, como al efecto **solicita**, que el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Impuestos Internos; vigilen y garanticen que ningún recurso procedente de personas jurídicas y privadas extranjeras, puedan ser canalizados a partidos y candidatos. La Dirección General de Impuestos Internos informará, en el curso del proceso, sobre los recursos citados; en caso de que los mismos sean re-direccionados a las actividades partidistas, notificar inmediatamente a la JCE.

TERCERO: AUTORIZAR, como al efecto autoriza, la retención e incautación de las contribuciones o donativos que tenga este origen, de conformidad con lo que establece la Ley.

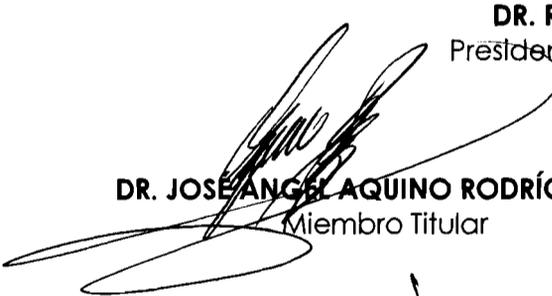
CUARTO: Las presentes disposiciones no implican renuncia a la aplicación y persecución, por otras vías judiciales contra quienes incurran en la violación de la Constitución, de las leyes adjetivas, y en el desacato de esta medida cautelar.

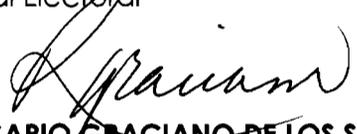
QUINTO: DISPONER, como al efecto dispone, que una copia de esta resolución sea remitida, vía Secretaría, a todos los partidos y organizaciones registradas para participar en las próximas elecciones.

SEXTO: DISPONER, como al efecto dispone, que la presente resolución sea publicada en espacio pagado en por lo menos un periódico de circulación nacional.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes marzo del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ,
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

